Diputado Francisco Flores Solano
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura recibió para efectos de estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

I. De la iniciativa.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el 146 fracción II, de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley o decreto.

En uso de la facultad que les confiere, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, presentaron una Iniciativa de decreto en la que propone crear la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.**

II. Proceso legislativo.

La iniciativa ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 26 de febrero del 2013, turnándose a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para su análisis y resolución mediante dictamen.

De conformidad a lo dispuesto por la fracción I y V del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, es competencia de la Comisión *que ahora dictamina* el estudio y conocimiento de los asuntos relacionados con las reformas legales propuestas ante la Asamblea que impliquen cuestiones relativas a la educación que se imparta en el Estado en todos sus niveles y modalidades, así como otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso, considere que sean materia de tratamiento de la Comisión.

En reunión celebrada el 10 de abril de 2013, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Primera Legislatura, radicó la iniciativa descrita en el párrafo que antecede, asimismo se acordó la metodología a seguir para el análisis, estudio y discusión de la iniciativa de mérito, la cual consistió en lo siguiente:

1. En cumplimiento a lo previsto en el último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en virtud de que el contenido de la iniciativa tiene incidencia en la competencia de los ayuntamientos al ser éstos autoridades para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley que se pretende crear, se remitió la iniciativa a efecto de recabar su opinión dentro de los 30 días siguientes a su recepción.

En virtud de que la propuesta de Ley incide en su competencia, se remitió para recabar su opinión, a los organismos y dependencias estatales siguientes: Secretaría de Educación de Guanajuato, Coordinación Jurídica del Estado, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría de los Derechos Humanos y a las secciones XIII y 45 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Asimismo, la iniciativa se remitió vía electrónica a los 36 diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura para su conocimiento.

2. Se encomendó a la secretaría técnica, un documento con formato de cuadro comparativo del texto de la iniciativa con las observaciones, propuestas y comentarios remitidos por los organismos y autoridades consultadas.

3. Celebración de una mesa de trabajo el día 29 de mayo del año en curso, encabezada por la diputada y diputados integrantes de la Comisión, en la que asistió el Lic. Vicente Vázquez Bustos, Director General de Agenda Legislativa y Reglamentación y el Lic. Anselmo Conejo Cornejo, Coordinador de Proyectos, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. El licenciado Omar Valenzuela Viramontes, Director General de Política Criminal y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. El licenciado Alberto Estrella Ortega, adscrito a la Secretaría General de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el ciudadano Hilarino Díaz Serna, Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia, A.C, asesores de los grupos y representaciones parlamentarias, y la secretaría técnica de la Comisión.

Las observaciones y comentarios que se hicieron durante el desahogo de la mesa de trabajo, fueron analizadas en el seno de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura ante la Sexagésima Primera Legislatura y por la ahora dictaminadora.

4. Habilitación de un vínculo en la página oficial de internet del Congreso del Estado en la que la ciudadanía pueda descargar el documento electrónico de la iniciativa y enviar las observaciones o propuestas a una dirección de correo electrónico creada para tal efecto.

5. Reunión de la Comisión para efecto de acordar sobre el análisis y conclusiones formuladas por la mesa de trabajo.

En atención a la consulta, se recibieron los comunicados de los ayuntamientos de **San Francisco del Rincón,** manifestando que dichos cuerpos colegiados no tenían observaciones ni comentarios; de los ayuntamientos de **Santa Cruz de Juventino Rosas** y **Uriangato** manifestaron que el cabildo se daba por enterado sin hacer comentario alguno; de los ayuntamientos de **Acámbaro, Celaya** y **Moroleón**, manifestando que los cuerpos colegiados por unanimidad de votos aprobaban la iniciativa; de los ayuntamientos de **Irapuato** y **Villagrán** manifestaron darse por enterados e informaron del trámite otorgado a las mismas. Los ayuntamientos de **Guanajuato, Victoria, San Luis de la Paz, San Felipe y Salamanca,** remitieron observaciones a la iniciativa.

Por parte de las autoridades consultadas, se recibieron mediante oficio las propuestas y observaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Educación.

De los organismos no gubernamentales se recibió el comunicado de la asociación civil denominada **«Familias Unidas de Guanajuato, A.C.»** quienes aportaron diversas observaciones y propuestas respecto de la iniciativa.

III. Consideraciones de la Comisión

Del resultado del estudio y análisis realizado a la iniciativa turnada a esta Comisión dictaminadora, se concluye con los siguientes argumentos respecto al tema:

Primero: De la iniciativa se distingue del planteamiento del problema bajo los argumentos siguientes:

- La violencia en cualquiera de sus formas, es un fenómeno que atañe a todos los sectores de la sociedad, y en caso concreto se ha venido incrementando significativamente en el ámbito educativo.

- Recientemente se ha incrementado la presencia de violaciones a los derechos humanos en los centros educativos, no únicamente entre alumnos, sino también del personal que ahí labora hacia los alumnos y viceversa, incluyendo a los padres de familia hacia docentes y educandos.

- El abuso y maltrato, comúnmente conocido como *bullying,* que sufren los niños y jóvenes escolares de parte de sus compañeros de escuela, es un fenómeno que provoca en las víctimas efectos claramente negativos tales como la disminución del autoestima, estados de ansiedad e incluso cuadros depresivos.

- Es imperiosa la necesidad de buscar soluciones a la problemática de la violencia en el entorno escolar sin criminalizar a los menores de edad, sino a través de soluciones comprensivas y sensibles apelando siempre a dignificar a las personas.

- Las conductas violentas que ocurren en este ámbito no solo comprenden el hostigamiento, acoso o intimidación, si no que incluyen actos de

discriminación, exclusión, violencia emocional, física, sexual, verbal y hoy en día presentándose a través de las redes sociales y medios electrónicos.

- La violencia familiar es una de las causas principales de la violencia escolar, si no es que la principal. Estadísticas del INEGI revelan que existe este tipo de violencia en más del 50% de los hogares mexicanos.

- La violencia es fomentada en los niños y en la comunidad por los medios de comunicación.

- El carácter agresivo y violento de la interacción que se da dentro de los centros educativos se ha constituido en un tema que debe ser prioritario para la investigación y la incidencia en políticas públicas.

- La violencia escolar es un problema de salud pública, ya que destacan la aparición de enfermedades y alteraciones de la salud de quienes experimentan la violencia en el ámbito escolar, pues presentan predisposición a problemas de orden emocional que comprometen la integridad física.

- Según el Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México (2009) de una muestra de 26,319 niñas y niños de primaria y secundaria, al menos el 10% de los alumnos son víctimas de violencia escolar y sólo uno de cada diez recibe atención personalizada. El 43.2% del personal docente menciona que ha detectado casos de violencia escolar entre alumnos en su escuela. Desagregando por modalidad de estudio, se encuentran diferencias entre primaria general (25.4%) y el de primaria indígena (36.9%), así como entre la secundaria técnica (25.4%), secundaria general (46.4%), y telesecundaria (57.5%), que reporta el más alto porcentaje.

- Es indispensable que es luchar contra este fenómeno que es provocado por problemas sociales, que revelan consecuencias de una niñez y juventud que empieza a formar parte de una generación de violencia.

De la iniciativa se desprenden tres objetivos generales:

1. Crear una nueva Ley orientada a generar los elementos que permitan una solución integral para erradicar el problema de la violencia y acoso escolar conocida como bullying así como los instrumentos para realizar un diagnóstico especializado de la problemática en nuestra entidad;

2. Contar con un marco normativo conforme al cual, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias efectúen y evalúen el conjunto de acciones de gobierno transversales tendientes a garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar.

3. Definir los diferentes conceptos de violencia y los instrumentos de regulación en materia de violencia escolar incluyendo las responsabilidades administrativas.

Como objetivos particulares se distinguen los siguientes:

1. Establecer los derechos de las personas receptoras y generadoras de violencia escolar.

2. Establecer el deber de las autoridades educativas de coordinarse a efecto de atender el fenómeno de la violencia escolar, e impulsar la capacitación de su personal sobre el tema así como dar difusión sobre los programas y acciones transversales implementadas a efecto de dar cumplimiento a la Ley propuesta.

3. Implementar los medios que permitan que el alumno víctima de la violencia o acoso escolar denuncie tales situaciones y activar así los medios de solución;

4. Implementar medidas disciplinarias para disminuir y corregir los casos de acoso y violencia escolar;

5. Establecer en los centros educativos un sistema de reporte de casos de violencia escolar y en el ámbito de su competencia brindar protección a los integrantes de la comunidad educativa que reciban o generen violencia;

6. Crear la *Red Estatal para la Convivencia Libre de Violencia* (integrada por autoridades);

7. Establecer la obligación de que las instituciones educativas en el ámbito de su competencia, elaboren las disposiciones normativas a efecto de prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar, con base en los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos;

8. Establecer la responsabilidad de las autoridades y en general cualquier servidor público que no actúe debidamente en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios; y

9. Establecer las responsabilidades de los particulares que infrinjan las disposiciones de esta Ley.

Como **propuesta de solución al problema**: la creación de una nueva disposición que de protección a los alumnos contra el hostigamiento e intimidación, o cualquier otro tipo de maltrato físico, emocional directo e indirecto entre los integrantes de la comunidad educativa en la entidad.

Segundo: Se coincide con los autores de la iniciativa en reconocer la existencia de la violencia y el acoso escolar dentro de los planteles educativos; que es necesario proteger y salvaguardar la salud física y emocional de los estudiantes en general y especialmente a las víctimas de este fenómeno provocado por el deterioro al tejido social, que revelan una niñez y juventud inmersa en la violencia que comienza a ver con normalidad la situación propiciada por los medios masivos de comunicación y la propia dinámica evolutiva de la sociedad que conforma la realidad de esta entidad federativa y de la que los legisladores y legisladora de la Comisión Dictaminadora no deben permanecer ajenos.

Se reconoce que la educación que imparte el estado, debe tender a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, en un ambiente libre de violencia y sano aprendizaje.

Tercero: Que del estudio de la iniciativa que propone la creación de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, se detectaron inconsistencias, mismas que fueron subsanadas por la Comisión Dictaminadora, tanto de fondo como de forma que provocaron una consideración minuciosa sobre su construcción, por las razones siguientes:

Esta iniciativa es congruente con nuestro marco normativo Constitucional y local, ya que pretende legislar sobre un fenómeno en crecimiento, que vulnera el tejido social y trata de normar y sancionar conductas entre alumnos y personas integrantes del sistema educativo estatal, y establece las directrices con las que se debe reglamentar, por quien se encuentra facultado para ello, en virtud de la cercanía con el fenómeno antisocial que trata la iniciativa.

En efecto, tal como se advierte de los objetivos generales y particulares de la iniciativa de mérito, se evidencia la intensión de legislar el establecimiento de los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud. Orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar, especialmente el maltrato escolar que se presenta en los niveles básico y medio superior que se importen en el Estado de Guanajuato.

En relación a lo propuesto por los iniciantes sobre la definición del término «Estudiante» consideramos oportuna la ocasión para adoptar la sugerencia de la Secretaría de Educación respecto al término y la definición adecuada, el cual corresponde a «Educando», con la definición acorde a la ya establecida por la vigente Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior toda vez que el término estudiante es un concepto restringido en el ámbito de las normas de control escolar, por lo que su acotación, lo hace ser un concepto en demasía pobre para los fines que se pretenden.

Asimismo, se adicionó al glosario el término: «Cultura de la paz», recogiendo la recomendaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de la Secretaría de Seguridad Publica y del Ayuntamiento de San Luis de la Paz, adoptando específicamente la definición que el municipio aporta, como el conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas las formas de terrorismo y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas.

En el mismo orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora consideró precisa la oportunidad de adicionar otros términos al glosario con el propósito de dotar de mayor claridad a los conceptos que se mencionan varias veces en el cuerpo del ordenamiento pretendido, tales como «Discriminación entre la comunidad educativa», «espectador» y «Red Estatal.»

En relación a los principios rectores de la Ley se modificó lo relativo a la perspectiva de género, cambiando la palabra «perspectiva» por la palabra «igualdad», quedando de la siguiente manera: «la igualdad de género». Porque su significado no compagina con lo que se está tratando, y existiría el riesgo que se entendiera un concepto diferente a lo que el legislador pretende establecer.

En el mismo orden de ideas, atendiendo a la observación del ayuntamiento de San Luis de la Paz, se adiciona como principio rector a la «la Cohesión comunitaria». Termino que adquiere relevancia hoy en día, en virtud de ser un elemento estratégico de seguridad nacional para prevenir, atender y erradicar la violencia, este elemento se basa en el proceso por el cual las sociedades construyen oportunidades, relaciones, identidades, incentivos y lazos para que las personas alcancen su máximo potencial.

Respecto a las atribuciones de la Secretaría de Educación del Estado propuestas por los iniciantes y atendiendo a las observaciones y propuestas recibidas, esta Comisión dictaminadora considera importante capacitar a las autoridades educativas y escolares de todos los centros educativos del Estado, con la finalidad de capacitarlos y sensibilizarlos en el tema de la materia de: Educación para la paz, educación en derechos humanos, violencia escolar, violencia entre compañeros o iguales, violencia en la comunidad educativa, acoso o maltrato escolar, con la finalidad de que no minimicen cualquier indicio de conducta violenta al verla como normal, como hasta la fecha ha venido ocurriendo en algunos centros educativos. Por ello, es

necesario empezar por educando con perspectiva de género a las alumnas y alumnos, partiendo del hecho de su diferencia de sexo, para potencializar el desarrollo de su individualidad y fomentar la educación para la paz, educación en derechos humanos a través de valores universales.

La creación los organismos estatal, municipal y escolar que integran la Red Estatal para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar, tiene como propósito verificar que se estén realizando en todos los centros escolares del Estado de Guanajuato y sus Municipios acciones con enfoque de derechos humanos, con una educación para la paz, valores universales llevados a cabo, planes de convivencia escolar, que se realicen en conjunto con los distintas autoridades establecidas en la Ley, la existencia de Reglamentación adecuada dentro de cada una de las Instituciones escolares, a fin de que se cuente con la normatividad suficiente y necesaria para tomar en cuenta todos y cada uno de los derechos de los alumnos y alumnas de cada plantel a fin de contribuir a potencializar sus capacidades y habilidades y su desarrollo pleno e integral y de esta manera contribuir a la erradicación de la violencia en todas y cada una de sus modalidades, tanto violencia escolar, acoso o maltrato entre compañeros, y cualquier tipo de violencia dentro de la Comunidad Educativa.

Se le atribuye de manera especial a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, a coordinación del tema de la prevención como un conjunto de acciones positivas que deberán de llevar a cabo todas las autoridades competentes relacionadas entre sí a través de la Red, para evitar la comisión de los distintos actos de maltrato entre escolares, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto sociales como culturales. Las medidas de prevención son aquéllas que, desde los distintos ámbitos de acción de las autoridades, están destinadas a toda la población de las comunidades educativas del Estado de Guanajuato, evitando el maltrato entre escolares, fomentando la convivencia armónica y, el desarrollo de las y los estudiantes. Así mismo se establece la obligatoriedad de que el personal docente, directivos escolares y personal

administrativo cursen los programas de capacitación que la Secretaría diseñe a partir de manuales de buenas prácticas para conocer, atender y prevenir y el maltrato entre escolares.

Se establece en que consiste la Red, y se precisa su objetivo principal, y atribuciones específicas y delimitadas toda vez que se señala quienes la integran, su naturaleza y la razón de su existencia. Estableciendo con ello, la posibilidad de ser regulada conforme al Reglamento que en su oportunidad se dicte. En otro orden de ideas, se establece la posibilidad de considerarlo como un órgano de consulta que alimentará el Sistema Estatal de Información sobre la Violencia en el Entorno Escolar y con ello, las autoridades educativas contarán con una valiosa herramienta para analizar y evaluar los planes, programas y acciones, que en materia de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar, acoso o maltrato escolar, violencia en la comunidad educativa realice el Gobierno de Guanajuato para promover espacios educativos libres de violencia.

Se coincide con la propuesta de los iniciantes de establecer la atribución de la Secretaría de Seguridad Pública de sensibilizar a los servidores públicos con la problemática de la violencia en el entorno escolar, en sus modalidades de violencia escolar, acoso o maltrato escolar, cualquier acto de violencia en la comunidad educativa, detectando e identificando situaciones de riesgo en las que se puedan encontrar niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y todos los involucrados en caso de violencia en el ámbito escolar. En el mismo orden de ideas, la realización de acciones tendientes a brindar una atención adecuada a todos los involucrados en el tema de la violencia escolar y sus modalidades, basada en el respeto y garantía de los derechos Humanos de educandos.

En relación a las atribuciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, coincidimos plenamente así mismo, consideramos oportuna la ocasión para

establecer la obligación de solicitar información a los integrantes de la Red para Comunicar al Organismo Escolar la actualización de los supuestos de violencia escolar, y permitir con ello, el establecimiento de medida disciplinarias y poner en conocimiento a la Secretaría de Salud del hecho, en caso de ameritarlo, a fin de que brinde la atención psicológica y de trabajo social que deba recibir el involucrado en el caso de violencia escolar, teniendo en consideración que puede ser cualquier miembro de la Comunidad Educativa, y remitir el informe a la Procuraduría de los Derechos Humanos para que integre el expediente respectivo y a la Secretaría de Educación para que el diagnóstico anual.

Respecto a las atribuciones de los ayuntamiento, atendiendo a la sugerencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Guanajuato, estimamos correcto incluir a las ya propuestas, dos fracciones, la primera referente a que el Ayuntamiento dará a conocer campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia, y la segunda, la atribución del Ayuntamiento de realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, acoso o maltrato escolar, violencia en la comunidad educativa, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes.

En relación a las atribuciones de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, consideramos pertinente añadir la atribución de informar a las autoridades educativas del Estado sobre casos que puedan constituir maltrato escolar que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades e intervención en casos de maltrato a escolares.

Los tipos de violencia propuestos por los iniciantes coinciden con las concepciones que esta Comisión dictaminadora arriba, en virtud de las opiniones y propuestas remitidas, consideramos oportuno el momento para proponer adicionar tipo

de violencia a la «exclusión»; como aquélla cuando el educando es aislado, apartado, segregado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación negativa de cualquier tipo.

Por otro lado, se observa que la iniciativa no establece un procedimiento estándar y homogenizado para la atención de la violencia escolar una vez que se ha presentado, sino que deja esa facultad a cada institución educativa en lo particular, para que se instituya a nivel reglamentario dentro de su propia institución, circunstancia que consideramos, no resulta conveniente pues no permitiría homologar el modelo de atención a la violencia y deja una ventana abierta a la concepción y aplicación subjetiva, e incluso arbitraria, de estos mecanismos.

En virtud de lo anterior, es necesario que se establezcan un conjunto de reglas y principios mínimos aplicables para los casos de violencia, lo que podría definirse como el Protocolo de denuncia, tratamiento e integración a la Comunidad Educativa, en la que se establecería de manera clara y universal el procedimiento sistematizado a seguir, las facultades y obligaciones de las autoridades competentes así como de los particulares, desarrollando en este apartado el principio de complementariedad, de debida diligencia y de solución pacífica de los conflictos referidos por la Ley materia del presente dictamen. Resultaría ideal que en este protocolo de atención integral se componga de cuatro componentes o ejes fundamentales: denuncia, respuesta, atención y seguimiento.

Con lo anterior, se presenta un marco jurídico preparado para prevenir, tratar y erradicar diversos tipos de violencia que se pudieran presentar en el entorno escolar. Del dispositivo legal que se propone, se hace patente, por una parte, la orientación de la educación que el Estado imparte encaminada a la lucha contra la violencia, contribuyendo a una mejor convivencia humana; el desarrollo de una cultura de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; y por otro lado la atribución

especifica del Poder Ejecutivo para la impartición y administración de la educación pública y su regulación.

Lo propuesto encuentra también sustento en lo establecido por la Ley de Educación del Estado de Guanajuato, con alto contenido relacionado con la materia y que establece que al interior de los planteles educativos se promoverán los principios de respeto, igualdad, equidad y la no discriminación, vigilando tales principios; por lo que entonces se refuerza, con la iniciativa que ahora se dictamina con las modificaciones realizadas, la atención integral a una problemática por el legislador, y reglamentada por las autoridades educativas.

Es importante mencionar que el Estado ha realizado importantes esfuerzos para solucionar el fenómeno de la violencia escolar, pues como se puede observar en la legislación consulta, la atención de la problemática de que trata ésta iniciativa, se encuentra someramente prevista por las mismas, sin embargo, no ha sido abordada a través de los mecanismos legales conducentes, y su atención debe ser ejercida en la esfera de la competencia de este Congreso del Estado y atribución reglamentaria de la autoridad en quien se encuentra depositada.

A consecuencia de ello, los que ahora dictaminamos consideramos que las propuestas normativas planteadas en la iniciativa materia de estudio, son congruentes y procedentes, resultando necesaria su aprobación, toda vez que el objeto que persigue no se encuentra legislado en el derecho positivo vigente y su finalidad es compatible ahora.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de: